



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por la señora YANET PEREZ OROZCO, en su condición de representante legal de la menor **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al gerente y representante legal de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S** doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica al Doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, en la calidad aludida, que la señora YANET PEREZ OROZCO, en su condición de representante legal de la menor **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, ha informado al Juzgado que **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 7 de noviembre de 2018, en el que, concretamente, se dispuso: “(...)2.-**ORDENAR** en consecuencia, a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – “SAVIA SALUD EPS-S”**”, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la de su notificación de esta decisión, - siempre que de ese modo no hubiera obrado antes-, proceda a disponer de todo lo necesario para que a la menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, le sean expedidas las respectivas autorizaciones, entregados los elementos, insumos y/o proporcionados o practicados, los siguientes servicios de salud:

- **UN (1) COJÍN ANTIESCARAS EN ESPUMA CON CONTORNO ANATÓMICO; RECESO ISQUIÁTICO EN GEL Y FUNDA LAVABLE SEGÚN MEDIDAS.**
- **UNA (1) SILLA DE RUEDAS PEDIÁTRICA SEGÚN MEDIDAS; DE MARCO RÍGIDO EN ALUMNO, ULTRALIGERA, CON ESPALDAR DE PLACAS MALEABLES PARA AJUSTE A SU CIFOSIS; CON RECESO AXILAR PARA LA PROPULSIÓN; LLANTAS TRASERAS CON PIN DE DESMONTE RÁPIDO; FRENO DE PALANCA; RUEDAS ANTIVUELCO;**

REPOSABRAZOS Y APOYAPIÉS AJUSTABLES Y ABATIBLES; MESA DE TRABAJO ACRÍLICA.

- *PAÑALES DESECHABLES PLENITUD TALLA M, SEIS CAMBIOS AL DÍA.*
- *SONDA NELATÓN No 10 REF 1171(SHERLEG); GASA ESTERIL Y GUANTES ESTÉRILES.*
- *TERAPIA DE REHABILITACIÓN CARDIOVASCULAR.*
- *DISEÑO, ADECUACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN USO DE TECNOLOGÍA DE REHABILITACIÓN SOD+.*

Lo anterior, le será suministrando a la actora en lo sucesivo, mientras que le sean prescritos, por los médicos tratantes.

- *CONSULTA CON GRUPO DE OBESIDAD INFANTIL; CONSULTA DE NUTRICIÓN PEDIÁTRICA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN; VALORACIÓN POR FISIATRÍA; CONSULTA ENDOCRINOLOGÍA; CONSULTA DE PSIQUIÁTRICA INFANTIL; CONSULTA DE CONTROL POR NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA y CITA POR STAFF DE MIELOMENINGOCELE. (Subraya fuera del texto original)*

La EPS accionada está en la obligación de autorizar y programar oportunamente a la actora y de acuerdo con la periodicidad que determinen los profesionales de la salud tratantes, las respectivas consultas o citas de control por las mencionadas especialidades.

- *EXAMEN DE CORTISOL EN SALIVA DE MEDIA NOCHE; CINERADIOGRAFÍA DE LA DEGLUCIÓN; CORTISOL LIBRE DE ORINA 24 HORAS; CALCIO AUTOMATIZADO; ACIDO ÚRICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; CLORO; FOSFATASA ALCALINA; FÓSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; GASES ARTERIALES; MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; BUN-NITRÓGENO UREICO; POTASIO EN SUERO; SODIO EN SUERO; CREATININA; MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL; CON DETALLE ANATÓMICO; UROANÁLISIS; UROCULTIVO; IONOGRAMA; HEMOGRAMA; ECOGRAFÍA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS, atenciones que seguirán siendo proporcionados a la accionante, siempre que le sean prescritos por los médicos tratantes..”. El fallo de tutela aquí proferido, no fue impugnado.*

La libelista indicó que la EPS accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad gerente y representante legal de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se le

requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad Promotora de Salud.

2.-Se le solicita en consecuencia al Doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, en la calidad aludida, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, en tanto, que la actora aduce que no ha autorizado la cita con el especialista en nefrología y fisiatría (cita de control con fisiatría INDEC Doctora ALEXANDRA FUEN MAYOR) que requiere y que fue ordenado por el especialista en neuropediatría llevada a cabo el pasado 28 de enero de 2021. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la niña LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En las comunicaciones que se ordena librar, por separado, se hará saber al Doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** en su condición de gerente y representante legal de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.**, que la información que de dicha EPS accionada se requiere, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Finalmente, se advierte a la memorialista que, la orden de tutela se contrae a los servicios de salud señalados en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia aludida, allí están descritas algunas de las

especialidades que le prescribió, el Neuropediatría en la Consulta que se verificó en el INDEC el día 28 de enero de 2021, sin embargo, no está comprendido el tratamiento farmacológico en esa misma oportunidad ordenado.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dichas comunicaciones de la solicitud del accionante y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.